

Cipolletti, 11 de septiembre de 2026

**VISTOS:** Para resolver en las actuaciones caratuladas: "**FINANPRO S.R.L. C/ LABRAÑA, MARIA LORENA S/ EJECUTIVO**" (Expte. CI-01879-C-2026).

**Y CONSIDERANDO:**

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos y se agrega la documental acompañada.

2. Que en un primer análisis el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley de forma y el régimen legal de las letras de cambio y pagaré (Decreto-Ley 5965/1963), y lo dispuesto por el art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor (Ley N.º 24.240), extremos que han sido acreditados con la documentación acompañada.

3. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 468, 478 y ccds. del CPCC;

**RESUELVO:**

I.- Mandar llevar adelante la ejecución, hasta tanto **MARIA LORENA LABRAÑA, DNI 29.919.901**, haga íntegro pago a **FINANPRO S.R.L.** del capital reclamado que asciende a la suma de **PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CON 00/100 (\$3.379.900,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 478, 487 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 (\$4.667.796,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- Regular los honorarios del Dr. **LEANDRO MANUEL CORTES**, en la suma de **PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 (\$639.366,00)** (MÍNIMO LEGAL: 5 JUS + 40%; VALOR JUS: \$91.338). No incluyen la alícuota del IVA, que, en caso de corresponder, deberá adicionarse.

Para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza y monto del proceso, el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado, la escala arancelaria legal y valores mínimos vigentes (arts. 6 a 11 y 41 L.A.) (MB. **\$3.379.900,00**). Quedará firme en caso de que no se opongan excepciones previstas en el art. 492 del CPCC.

Notifíquese en su oportunidad a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley 869.

IV.- Hágase saber a la ejecutada que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 490 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): **HLRS-MWVG** y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

**Mauro Alejandro Marinucci**  
**Juez Subrogante**